



Taminango, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

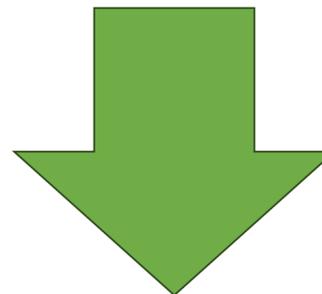
No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00098-00	EJECUTIVO SINGULAR	BOLIVAR MUÑOZ ENRIQUEZ	RUBY ALEXANDRA RODRIGUEZ	9/10/2023	10/10/2023	RECHAZA DEMADNA
2	2023-00085-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	HECTOR ALFONSO AREVALO URBANO	9/10/2023	10/10/2023	MANDAMIENTO DE PAGO
3	2020-00037-00	Sucesión Intestada	HEREDEROS DETERMINADOS: JOSÉ ANTONIO CAICEDO DE LA CRUZ, MARTHA DE JESÚS CAICEDO DE LA CRUZ, TERESITA DE JESÚS CAICEDO DE LA CRUZ, LIDIA DE JESÚS CAICEDO DE LA CRUZ y herederos indeterminados.	CAUSANTE: JESÚS CAICEDO SANTANDER	9/10/2023	10/10/2023	DESIGNA CURADOR
4	2022-00009-00	NONMBRAMIENTO CURADOR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – “COFINAL”	ALFONSO BERNARDO CASTILLO OJEDA.	9/10/2023	10/10/2023	REVOCAR AUTO
5	2020-00028-00	EJECUTIVO SINGULAR	BOLÍVAR FERNÁNDEZ GÓMEZ	ELIZABETH MUÑOZ CHÁVEZ WBEYMAR ARIEL MUÑOZ CHÁVEZ	9/10/2023	10/10/2023	DECRETA MEDIDA
6	2020-00165-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – “COFINAL”	AYDA TULIA ORDOÑEZ PAZ	9/10/2023	10/10/2023	TERMINA PROCESO
7	2023-00106-00	Sucesión Intestada	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS: EMIRO CALVACHE RIASCOS, MARTHA CECILIA CALVACHE RIASCOS, BLANCA ELISA MATASEA, LUCIANA CALVACHE RIASCOS.	CAUSANTES: JOSE RAFAEL MUÑOZ CALVACHE	9/10/2023	10/10/2023	SEÑALA FECHA DILIGENCIA

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango (N) dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto vencido el término concedido la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00098-00
DEMANDANTE: BOLIVAR MUÑOZ ENRIQUEZ
DEMANDADA: RUBY ALEXANDRA RODRIGUEZ

Taminango, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0571

CONSIDERACIONES:

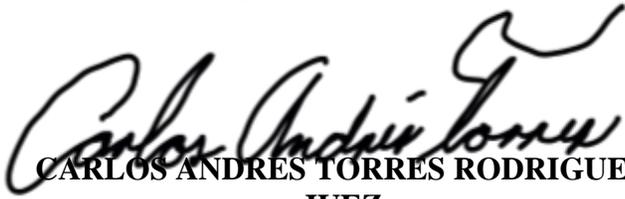
La demanda de la referencia fue inadmitida, con auto legalmente notificado, sin que se hubiera subsanado en el término legal; por lo anterior, al no haberse corregido oportunamente, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, esta deberá rechazarse. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

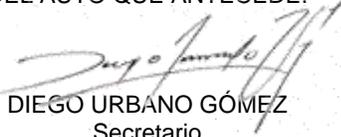
PRIMERO. - RECHAZAR la demanda ejecutiva singular promovida por BOLIVAR MUÑOZ ENRIQUEZ contra RUBY ALEXANDRA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Por secretaría se archivará el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 10 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto con solicitud de corrección de Auto. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00085-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: HECTOR ALFONSO AREVALO URBANO

Taminango, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0572

CONSIDERACIONES:

Solicita la entidad demandante corrección del Auto calendado doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023); por medio del cual, se libró mandamiento de pago contra el demandando, respecto a la fecha de creación del pagaré No. 048806100016342 contenida en artículo primero de la parte resolutive de la providencia. Revisado el título ejecutivo, visible a folios 112 y 113 del archivo rotulado: “02. *Demanda Banco Agrario Vs Hevctor Urbano.pdf*”, se advierte que la fecha correcta de creación del título es el 26 de junio de 2021; por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Estatuto Procesal General, es procedente corregir el error contenido en la providencia.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

CORREGIR el artículo PRIMERO del Auto calendado doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra el señor HECTOR ALFONSO AREVALO URBANO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 048806100012139 de 05 de agosto de 2017.

I.I. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MC ((\$9.298.939), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del DTF+7,0 Puntos efectiva anual.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



I.IV. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS MC (\$56.008) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

II. Pagaré No. 048806100016342 de 26 de junio de 2021.

II.I. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MC ((\$9.998.832)), por concepto de CAPITAL.

II.II. Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 1.9% efectiva anual.

II.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

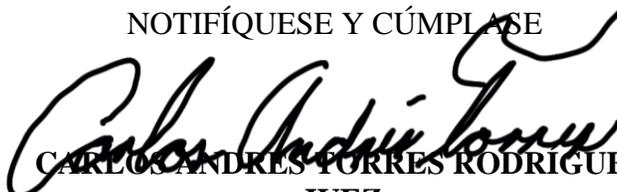
III. Pagaré No. 4866470212028245 de 05 de agosto de 2017.

II.I. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MC (\$898.670), por concepto de CAPITAL.

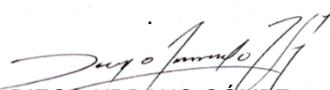
II.II. Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

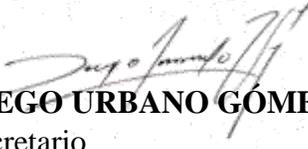

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 10 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO UREANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que la curadora Ad Litem, pese al requerimiento del despacho, no se ha posesionado ni se ha pronunciado respecto a su designación. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Sucesión Intestada No. 2020-00037-00
HEREDEROS DETERMINADOS: JOSÉ ANTONIO CAICEDO DE LA CRUZ, MARTHA DE JESÚS CAICEDO DE LA CRUZ, TERESITA DE JESÚS CAICEDO DE LA CRUZ, LIDIA DE JESÚS CAICEDO DE LA CRUZ y herederos indeterminados.
CAUSANTE: JESÚS CAICEDO SANTANDER.

Taminango, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0664

Habiéndose designado como curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de quien en vida fue JESÚS CAICEDO SANTANDER a la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH sin que se haya verificado su posesión y para continuar con el decurso procesal del asunto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – RELEVAR a la profesional del derecho ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH como curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de quien en vida fue JESÚS CAICEDO SANTANDER.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de quien en vida fue JESÚS CAICEDO SANTANDER, con las funciones y facultades definidas en el artículo 56 del C.G.P.

Comuníquese al correo electrónico INFORMADO EN EL SISTEMA SIRNA o medios digitales conocidos en el despacho como aptos para su notificación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, proceda a tomar posesión en los términos del artículo anteriormente citado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 10 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con recurso de reposición del demandante contra auto que decreto terminación por desistimiento tácito, interpuesto en término. Se encuentra informe secretarial que da cuenta de correo electrónico remitido por la entidad demandante el 22 de septiembre de 2022 que se alojó erróneamente en carpeta de correos no deseados Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO - NARIÑO

PROCESO Ejecutivo Singular No. 2022-00009-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL –
“COFINAL”
DEMANDADO: ALFONSO BERNARDO CASTILLO OJEDA.

Taminango, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0580

EL ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandante contra Auto que terminó el proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, habiéndose notificado el Auto numero 0261 el día 17 de mayo de 2023, presentó recurso de reposición el día 23 del mismo mes anualidad contra el Auto calendado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023); por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Surtido el traslado establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso, sin que el demandado se hubiese pronunciado sobre su contenido, el despacho procede a resolverlo.

Se centra el recurso en que la entidad ejecutante remitió al despacho el día 22 de septiembre de 2022 prueba de envío de citación para notificación personal remitida mediante empresa de mensajería a la dirección física del demandado y que esta actuación no fue tomada en cuenta al resolver sobre la terminación del proceso.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que, efectivamente el 22 de septiembre de 2022 se recibió el archivo rotulado: “07.1 RAD. 2022-00009, ANEXO NOTIFICACION PERSONAL.pdf” contenido de oficio remisorio, certificado de entrega de la empresa POSTACOL con guía No. 980412070001 y oficio citatorio para notificación personal. Considerando que, por error en el alojamiento del correo electrónico institucional que provee al despacho, Rama Judicial, se revocará la decisión de terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, se advierte que el envío de la citación para notificación personal no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 292 del Código General del Proceso, ya que la



copia del aviso aportado no está cotejado y sellado por la empresa de mensajería y la constancia de entrega adolece del nombre y firma de quien la expide. Sumado a lo anterior, la citación no indica la dirección física del despacho donde deberá acudir el demandado para que se surta la diligencia de notificación personal.

En consecuencia, se requerirá a la entidad para que, conforme al numeral segundo del Auto calendado tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), adelante la actuación que le corresponde para integrar al contradictorio. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – REVOCAR el Auto calendado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023); por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. – NO TENER EN CUENTA las diligencias de citación para notificación personal, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO.- REQUERIR a la entidad demandante para que, en el término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, realice la notificación efectiva al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de que se decrete terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

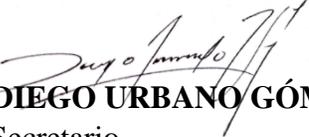

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS DE 10 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2020-00028-00
DEMANDANTE: BOLÍVAR FERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: ELIZABETH MUÑOZ CHÁVEZ
WBEYMAR ARIEL MUÑOZ CHÁVEZ

Taminango, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0582

CONSIDERACIONES:

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicitó embargo del remanente, del producto de lo embargado o de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00147-00 que se tramita en este despacho contra ELIZABETH MUÑOZ CHÁVEZ, persona demandada en el presente asunto. Conforme a lo dispuesto en los artículos 466 y 599 del C.G.P, es procedente decretar la medida cautelar solicitada

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo del remanente, del producto de lo embargado o de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00147-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ELISABETH MUÑOZ CHAVES, que cursa en este despacho judicial.

SEGUNDO. - OFICIESE Para la inscripción de la medida dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00147-00 que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ELISABETH MUÑOZ CHAVES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

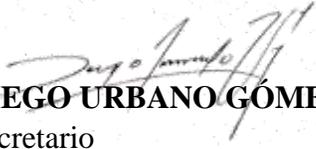

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 10 de octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2020-00165-00
DEMANDANTE: COFINAL
DEMANDADO: AYDA TULIA ORDOÑEZ PAZ

Taminango, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0573

EL ASUNTO

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Habiéndose librado mandamiento de pago mediante Auto fechado dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), la entidad bancaria demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Se encuentra que, en el presente proceso no ha iniciado audiencia de remate, el escrito proviene de la endosataria en procuración y de las declaraciones contenidas en el documento, está acreditado el pago de la obligación y las costas. Así las cosas, es procedente atender la solicitud de la entidad demandante y, en consecuencia, dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose de los títulos base de recaudo en favor de la parte demandada.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular No. 2020-00165-00, instaurado por COFINAL contra AYDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, por pago total de la obligación adeudada, contenida en título valor – Pagaré: No. 6066196.

SEGUNDO. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto y la notificación de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. -ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada, de los títulos que se hayan constituido a favor de la ejecutada.

CUARTO. -. Se acepta la renuncia a términos ante decisión favorable, por lo que notificada la decisión, queda en firme inmediatamente.

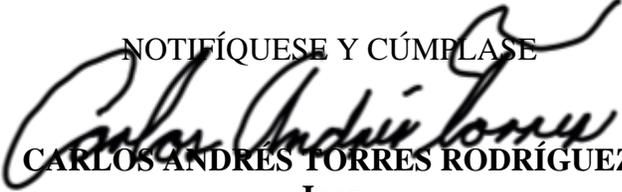


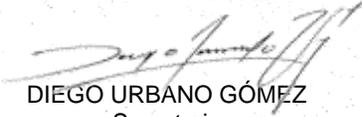
QUINTO.- RELEVAR como Curadora ad litem de la demandada a la abogada YENSI JIMENA GAVIRIA DELGADO, considerando que no se ha posesionado en esta designación.

Comuníquesele por el medio mas expedito esta decisión.

SEXTO.-- En firme esta providencia, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS DE 10 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, pendiente de fijar fecha para continuar diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Sucesión Intestada No. 2020-00106-00
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS:
EMIRO CALVACHE RIASCOS, MARTHA CECILIA CALVACHE RIASCOS, BLANCA ELISA MATASEA, LUCIANA CALVACHE RIASCOS.
CAUSANTES: JOSE RAFAEL MUÑOZ CALVACHE

Taminango, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0706

Habiéndose fijado como fecha para continuar con audiencia de inventarios y avalúos de forma presencial el pasado veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, no pudiendo llevarse a cabo en acatamiento a la CIRCULAR CSJNAC23-72 de 28 de agosto de hogaño proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que por motivos de seguridad en los departamentos de Nariño y Putumayo, ordenó que las audiencias sean realizadas de forma remota y considerando que, para la mencionada fecha, se había autorizado comisión para el titular del despacho con destino a la ciudad de Pasto, se hace necesario señalar nueva fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos, en esta oportunidad de forma virtual. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – SEÑALAR para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 Am) la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, de forma virtual, la cual se realizará por medio de la plataforma Microsoft TEAMS.

Por secretaria se remitirá oportunamente el enlace de la reunión a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 10 de octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario